Año de 1948 — Miércoles 4 de Febrero — Núm. 15

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	38,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de Enero de 1948 sobre el retraso de la veda de caza en determinadas zonas del territorio nacional.

Ilmo. Sr.: Faculta la Ley de 26 de Julio de 1935 a este Ministerio para variar la duración de los períodos de caza establecidos en las distintas zonas en que se distribuye el territorio nacional, y con el fin de aclarar ciertas dudas expuestas en consultas elevadas a este Ministerio y atender justificadas peticiones formuladas, teniendo en cuenta el buen año de cría, especialmente de perdiz, que ha sido el 1947, y la prolongación última impuesta a la veda de todo género de caza que alcanzó hasta el 12 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.° Se prorroga el ejercicio de la caza menor, por el presente año, en todas las zonas en que por prescripción de la Ley debía terminar el día 1.° de Febrero, hasta el 8 inclusive, dando comienzo la veda el 9 de dicho mes, en las referidas zonas.

Artículo 2.° Para la caza mayor se mantienen las fechas establecidas para las distintas zonas en la Ley de 26 de Junio de 1935, a excepción, durante el presente año, de la correspondiente a la zona segunda, en la cual se prorroga el comienzo de la veda para la citada caza mayor hasta el día 16 de Febrero.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1948.—Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del B. O. del E., 1 Febrero., n.° 32.)

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

ORDEN CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, me comunica telegráficamente haga saber a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la necesidad que tienen de remitir urgentísimamente los datos que de la declaración de lana hayan presentado los ganaderos, en relación con lo requerido por orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria, publicada en el BOLETIN OFICIAL del mes de Junio del pasado año, en evitación de graves perjuicios para los mismos y la economía nacional.

Lo que comunico a todos los Alcaldes de la provincia para su conocimiento, exhortándoles a que realicen el servicio requerido con la mayor rapidez posible para evitar las consecuencias que en la comunicación aludida se citan.

Segovia, 3 de Febrero de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

Sres. Alcaldes de la provincia.

193

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

CIRCULAR

La Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en circular de 29 de Diciembre pasado, ordena la formación de una estadística de Empresas, incluso de las individuales sujetas a la Contribución de Utilidades, a cuyo efecto, a partir de 1.° de Enero de 1948, se confeccionará un fichero de Empresas de todas clases.

Los interesados habrán de llenar la correspondiente ficha, que será facilitada gratuítamente en la Sección de Utilidades de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, y presentada, acompañando a las declaraciones para la liquidación de la Contribución de Utilidades.

Sin la presentación de la ficha aludida, no serán admitidas las declaraciones citadas.

Segovia, 2 de Febrero de 1948.—El Administrador de Rentas, Eduardo Navarro.

184

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 41

Distribución de piensos con destino a la alimentación del ganado de trabajo de los productores agrícolas de la provincia.

Este Sevicio Nacional del Trigo, sin perjuicio de las medidas adoptadas sobre recogida de productos que vienen obligadas por las circunstancias actuales del abastecimiento nacional, aún debiéndose en primer lugar a procurar la solución de tan vital problema, está en su intención colaborar con el productor agrícola, ayudándole dentro de sus medios a la rosolución también de las dificultades que corrientemente se presentan en sus explotaciones agrícolas.

Por ello, considerando la época actual hasta nueva cosecha como la mas crítica y difícil para los agricultores que pudieran carecer de piensos para sus ganados, se acuerda proceder a la distribución de las existencias disponibles para dicho fin, con sujeción a las normas siguientes:

Primera. Todo agricultor con declaración C-1 que pueda acreditar la necesidad de piensos para la alimentación de su *ganado de trabajo agrícola*, podrá solicitarlo de este Servicio, bien mediante instancia individual o colectiva por conducto de las respectivas Cooperativas Agrícolas o Hermandades de Labradores. Esta Jefatura recomienda se realicen las peticiones colectivamente, debiendo venir en ambos casos las solicitudes previamente informadas por el señor Alcalde, Jefe de la Hermandad o Cooperativas. A dichas autoridades se les encarece colaboren con éste Servicio no informando favorablemente más peticiones que aquéllas que consideren de justificada necesidad y dando preferencia al agricultor de menores posibilidades económicas.

Segunda. Será condición previa para la recepción de piensos, la entrega de los cupos forzosos principalmente de trigo y centeno y se dará preferencia a las peticiones de aquellos agricultores que justifiquen u ofrezcan la entrega inmediata de los pequeños *sobrantes de trigo o centeno* que pudieran aún retener, llegando en este caso a concederse kilo de pienso por kilo de cereal panificable.

Se atenderán especialmente las peticiones procedentes de las zonas deficitarias de piensos, pueblos de la sierra y de los partidos judiciales de Sepúlveda y Riaza.

Se abstendrán de formular peticiones con destino al ganado de renta y asimismo aquellos agricultores que hayan recolectado suficiente cantidad de piensos para su ganado de labor; advirtiendo que estas peticiones serán automáticamente denegadas y archivadas. Los Sres. Alcaldes, Jefes de Hermandad o Cooperativas, informarán desfavorablemente cuantas peticiones se encuentren en los casos anteriormente expuestos.

Tercera. Las peticiones deberán ser remitidas antes del día veinte del próximo mes de Febrero.

Cuarta. Los piensos de que se dispone son yeros, algarrobas, cebada, avena y salvados, siendo los precios de venta por quintal métrico lo siguientes: yeros a 74 pesetas, algarrobas 135 pesetas, cebada 79 pesetas, avena 74,50 pesetas y salvados a 59 pesetas.

En las peticione colectivas se relacionará: nombre de los peticionarios, cantidad y variedad de piensos que solicitan y cantidad de trigo o centeno que ofrecen, certificando en la misma relación las autoridades locales, estar los interesados dentro de los requisitos exigidos en el apartado 2.° de esta circular, extremos que comprobarán mediante presentación del C-1 y contratos acreditativos de las ventas.

Quinto. De forma análoga podrán solicitar avena o veza para siembra y empleo posterior como verdaje para ser enterrada en verde como enmienda del terreno.

Lo que se publica para conocimiento de los agricultores de la provincia a quienes pudiera beneficiar lo expuesto en la presente circular.

Segovia a 28 de Enero de 1948.—El Jefe provincial, E. Vila Ochando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

192

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Anuncio de subasta de obras para construcción de un edificio con dos viviendas para funcionarios y otro para servicios municipales.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de los señores Concejales que designe la Corporación, del Secretario de la misma y del Notario, que dará fe del acto, a las once horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte de aparecer inserto el edicto correspondiente en el *Boletín Oficial del Estado*, descontando el de su inserción, bajo el tipo de tasación de ciento veinticuatro mil trescientas ochenta pesetas y noventa y seis céntimos, a que asciende el total de los presupuestos de contrata y bajo él se admiten proposiciones a la baja.

Durante el plazo de veinte días referido en la anterior condición y hora de nueve a once, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924, los licitadores podrán presentar las proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento suscritas por el proponente o apoderado en forma, contenidas en pliego cerrado y lacrado, en papel de la clase sexta (4,50), conforme al modelo que se inserta al final.

A los pliegos deberá acompañarse por separado, documento de identidad personal, el resguardo que acredite haber constituído el depósito provisional y la relación de precios mínimos de jornales que ha de satisfacer durante la obra por jornada legal y por las horas extraordinarias; advirtiendose que serán desechadas las proposiciones en que las remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rigen en la actualidad.

Para tomar parte en la licitación es preciso haber constituído previamente en la Caja municipal, General de Depósitos o sus sucursales, en metálico o efectos públicos al tipo de cotización oficial en concepto de fianza provisional, la cantidad de dos mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas y sesenta y cinco céntimos, igual al dos por ciento del tipo de subasta.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los Abogados

con ejercicio en la capital de la provincia.

Serán desechadas de plano las proposiciones que en el acto de la apertura de pliegos no se ajusten al modelo, cuando las diferencias á juicio de la Mesa puedan producir duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir duda se admita la proposición aunque el licitador manifieste que se entiende redactado con arreglo al modelo.

En el caso de que al abrir los pliegos resultasen dos o más proposiciones iguales entre sí y más ventajosas que las restantes, se abrirá licitación por pujas a la llana entre sus autores por un plazo de quince minutos, y si pasados éstos siguiera el empate, se decidirá por sorteo entre ellos la adjudicación provisional.

La Mesa adjudicará provisionalmente la subasta, reservándose el Ayuntamiento la definitiva, quien la otorgará a la proposición más ventajosa para los intereses municipales, viniendo obligado el autor de ella a constituir el depósito o fianza definitiva dentro del plazo de diez días, a contar de la adjudicación provisional, en la cuantía del cuatro por ciento del remate.

Los depósitos provisionales se devolverán tan pronto como se haga la adjudicación definitiva de la subasta, y el definitivo cuando las obras sean recibidas definitivamente a satisfacción de la Entidad contratante o Ayuntamiento.

En la subasta se observarán las reglas del artículo 15 y las pertinentes del Reglamento de Contratación municipal, no pudiendo tomar parte en la misma las personas o entidades excluidas según lo dispuesto en el artículo 9.° del citado Reglamento.

El adjudicatario vendrá obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre accidentes de trabajo, jornada, contratos y retiro obrero, subsidio familiar, descanso dominical, fiestas retribuidas y demás disposiciones de carácter social y al cumplimiento de la Ley y Reglamento de protección a la industria nacional.

El adjudicatario dará principio a las obras dentro de los diez días siguientes al que se le notifique la adjudicación definitiva, y en cuanto al plazo de ejecución de las mismas, multa en que puede incurrir y plazo de garantía, se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones.

El pago de las obras lo efectuará el Ayuntamiento al contratista mediante certificaciones valoradas expedidas mensualmente por el Arquitecto. En toda certificación se hará la baja de contrata si la hubiere.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de inserción de anuncios que motive la subasta, reintegro de expediente, escritura y formalización de contrato, honorarios del Notario y locomoción, honorarios del Arquitecto, Aparejador y demás que se produzcan con motivo de esta subasta.

La adjudicación de la obra se hace a riesgo y ventura del adjudicatario y por ningún concepto podrá pedir el mismo aumento en los precios que resulten del remate.

En todo lo no especificado en este anuncio, se estará a lo prevenido en el Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924 y disposiciones complementarias, así como a los pliegos redactados por el Arquitecto.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, generales y particulares que han de regir en la subasta para la contratación de las obras de construcción de un edificio con dos viviendas para funcionarios, y otro para servicios municipales que acepta, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción por la cantidad de...(en letra) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Torre Val de San Pedro a 30 de Enero de 1948.—El Alcalde, Florencio Martín.

182

NIEVA

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por término de ocho días, el presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por este Ayuntamiento para el ejercicio actual de mil novecientos cuarenta y ocho.

Nieva a 30 de Enero de 1948.—El Alcalde, Vicente Sanz.

2580

Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Zona de Riaza Pueblos de Madriguera y Villacorta—Años de 1946 anteriores.—Contribución Territorial y Rústica amillarada.

(Conclusión)

ALDEHORNO

149 Francisco Martínez Martínez, 152,73.
307 Félix Mayor Sanz, 18,47.
287 Andrés María Peña, 33,55.
339 Pedro Mayor Sanz, 8,74.
141 Guillermo Mayor Plaza, 54,93.
292 Felipe Mayor Sanz, 1,58.
171 Francisco Montes N. 1,91.
172 Juan Marcos Montes, 4,21.
289 Inés Mayor Hernando, 1,91.
145 Nicolás Melero Cid, 7,11.
143 Melchor Melero Bajo, 7,11.
160 Francisco Mayor Plaza, 8,26.
248 Constantino Martínez y otros, 15,69.
241 Saturnino Martínez Calle, 6,26.
242 Dionisio Martínez Castro, 2,89.
250 Domingo Martínez Plaza, 1,59.
268 Jerónimo Mayor, 0,06.
269 Gregorio Mayor Plaza, 3,65.
272 Hernando Mayor Plaza, 2,05.
283 Rincón Mayor, Pedro, Faustino y otros, 17,58.
273 Pedro Mayor Plaza, 0,98.
274 Hermenegildo Mayor, 3,16.
275 Benito y Guillermo Mayor, 0,82.
276 Bernardo Mayor y Manuel Salvador, 2,16.
291 Bernardino Melero, 3,54.
292 Ricardo Melero, 2,26.
298 Agustín Melero Hernando, 6,69.
301 Remigio Muñoz Maeso, 15,61.
181 Manuel Otero Cano, 3,07.
176 Marcelino Otero Cantador, 152,15
177 Paula Otero Pecharromán, 28'93.
308 Narciso Pérez Melero, 77,29.
200 Andrés Parra Cano, 13,45.
194 José Plaza Serrano, 93,30.
306 Antonio Puebla Peña, 30,06.
315 Valentín Pecharromán Villalvilla, 40,10.
314 Juan Peña Cristán, 30,94.
310 Hilario Peña Hernando, 26,88.
200 Francisco Pecharromán Cabañas, 37,48.
309 Félix Peña Carravilla, 42,60.
197 Andrés Peña Caño, 27,86.
200 Matías Pecharromán Peña, 8,04.
205 María Pérez Sacristán, 80,02.
190 Eufemia Plaza Serrano, 48,53.
258 Pérez Buenhombre, 92,34.
212 Vicente Peral Antón, 70,17.
203 Victoriano Peña Carravilla, 37,27
193 Valentín Plaza Mayor, 108,59.
201 Andrés Plaza Mayor, 13,45.
193 Epifanio Plaza Serrano, 15,45.
308 Francisco Pérez Melero, 10,84.
188 Zacarías Peña Galindo, 4,60.
298 Narciso Pérez, 9,12.
204 Victoria Rodríguez Martín, 76,20
224 Víctor Rodríguez Martín, 79,08.
217 Manuel Rodríguez Martín, 23,65.
213 Hermanitas de los pobres, 1,33.
308 Cándido Parra, 1,75.
307 Cándido Parra y Antonio, 1,19.
311 Eulalia Pecharromán, 1,93.
312 Julia Pecharromán, 0,78.
327 Bonifacio Pérez, 7,81.
344 Manuel Pérez y otros, 30,16.
348 Pablo Pérez Delgado, 1,31.
351 Teodoro Pérez, 0,87.
353 Bonifacio Pérez Serrano, 3,44
356 Juan Pineda Antón, 2,35.
358 Domingo Plaza, 1,64.
365 Juana Plaza Mayor, 0,93.
370 Florencia Plaza Serrano, 11,55.
381 Anselmo Posadas, 1,04.
391 Felipe Puebla Bartolomé, 2,35.
352 Manuel Pérez, 1,58.
393 Alejandro Rincón, 1,50.
394 Antonio Rincón, Pedro y otro, 9,03.
400 Justiniano Ruiz, 2,47.
397 Bernardo Rodríguez, 0,37.
328 Juan Sacristán Mayor, 136 91.
399 Manuel Sanz Zúñiga, 125,28.
321 Gregorio Sanz Cristán, 84,21.
322 Gregorio Sanz Delgado, 65,40.
314 Petra Sanz Santos, 27,09.
230 Lorenzo Sanz Bajo, 257,90.
236 Angel Serrano Esteban, 152,51.
237 Santos Serrano Esteban, 268,98.
238 Bernardo Serrano Serrano, 36,28
323 Juan Sanz Melero, 39,15.
299 Braulio Serrano Peral, 19,20.
241 Francisco Sanz Hernández, 19,99.
9 Antonio San José, 4,66.
286 Victorio Cosueto Peña, 2,35.
329 Manuel Sanz, 35,85.
249 Tomás Sanz Adrados, 25,35.
205 María Rocal, 11,90.
428 Domingo Salvador, 0,41.
429 Domingo Sanz, 1,83.
478 Victoria Serrano, Lorenzo y otros, 18,50.
484 Victoriano Serrano, 9,04.
496 Dos vecinos de Sequera, 13,31.
401 Jenaro Sacristán Mayor, 3,82.
402 Máximo Sacristán Mayor, 3,45.
407 Leandro Sualdes, 5,56.
197 Julián Zúñiga, 9,56.
195 Florencio Sanz Serrano, 4,22.
249 Tomás Veras Adrados, 61,89.
336 Félix Veláquez Abad, 20,10.
355 Juan Velázquez Abad, 16,80.
357 Prudencio Velázquez, 33,58.
338 Eladio Velázquez Arrribas, 214,79.
243 Rafael Velázquez, 5,71.
251 Vicente García, 7,56.
502 Dionisio Vela, 2,91.
Antonio Zúñiga Mayor, 5,15.

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

7 Mariano Bartolomé Hernando, 146,28.
16 Anselmo Cristóbal Olalla, 13,15.
23 Zacarías Carravilla Peña, 53,11.
162 Manuel Castillo San Martín, 27,04.
164 Juan Cornejo García, 22,89.
165 Pascual Domingo Perlado, 83,85.
166 Gerardo Diego Pérez, 11,43.
158 Juan Arroyo Serrano, 26,64.
15 Casimiro Bartolomé Sanz, 44,20.
157 Manuel Arroyo Serrano, 1,70.
28 Gregorio Carravilla Peña, 23,16.
40 Juan Francisco Martín, 18,18.
168 Ana García Sanz, 22,81.
47 Feliciano Hernando Páez, 220,94.
64 Pedro Llorente Melero, 35,22.
60 Marcelino Llorente Honrubia, 29,01.
48 Dionisio Llorente Melero, 139,02.
69 Pascual Melero Sanz, 365,50.
62 Doroteo Llorente Alonso, 46,35.
76 Alejo Melero Cabeza, 42,40.
67 Dámaso Melero Parra, 19,65.
70 Santiago Melero Peña, 42,17.
174 Gregorio Miguelañez Muñoz, 19,06
71 Mariano Melero Sanz, 42,98.
175 Francisco Montes, 14,36.
76 Juan Marcos Montes, 27,41.
72 Mariano Melero Parra, 18,76.
67 Domingo Melero, 13,70.
184 Manuel Otero Cano, 29,97.
94 Juan Parra Cristóbal, 43,18.
117 Segundo Parra Parra, 10,56.
123 Pascual Parra Parra, 10,56.
95 Lucas Parra Melero, 149,36.
103 Telesforo Parra Melero, 181,17.
192 Zacarías Peña Galindo, 46,21.
196 Deogracias Provencio Arroyo, 668,53.
199 Florencio Sanz Tanarro, 41,95.
131 Frutos Pérez Parra, 42,80.
162 Miguel Sotillos Sanz, 7,51.
46 Feliciano Hernando Páez, 10,78.
148 Pedro Velázquez Melero, 4,95.
205 Eladio Velázquez Arribas, 48,38

PRADALES

3 Julio Antón Ramos, 153,68.
4 Antonio Antón González, 269,56.
7 Saturnino Armendáriz Miguel, 174,72.
32 Alejo Bartolomé Martín, 64,52.
34 Félix Benito del Val, 172,46.
62 Fermín Calleja Miguel, 22,56.
93 Lorenzo García Provencio, 222,18.
94 Bonifacio García Honrubia, 140,89.
107 Fermín González García, 106,26.
108 Victoriano Gil Díaz, 137,70.
124 Teodoro García Hernando, 30,84.
125 Quintín García Hernando, 39,50.
129 Vicente Gutiérrez Peña, 104,12.
153 Tomás Montes González, 83,20.
217 Leandro Sanz Velázquez, 95,21.
236 Dámaso Abad Llorente, 42,59.
239 Gabriel Bartolomé N., 20,79.
245 Santiago Carravilla Velázquez, 22,78.
244 Toribio Calle, 55,81.
247 José Carravilla Velázquez, 20,78.
246 Juan Carravilla Velázquez, 20,78.
250 Anselmo Cristóbal Olalla, 87,87.
251 María Cristóbal Torres, 166,35.
253 Juan Gómez Segundo, 98,79.
262 Tomás López Fond, 104,64.
235 Hipólito Montes Mediato, 30,56.
265 Ignacio Melchor, 40,23.
269 Andrés Parra N., 30,90.
271 Félix Pozo de Frutos, 20,38.
272 Pedro Pineda N., 20,99.
207 Angel de Pablo Montes, 188,69.
276 Anastasio Peña Sanz, 62,84.
277 Mariano Redondo N., 85,21.
219 Vicente Sanz Arribas, 93,97.
283 Ildefonso Torres Cristóbal, 67,70.
224 Juana Torres Cristóbal, 55,78.
231 Bonifacio Vicente Hernando, 136,94.
288 Bernardino Velázquez N., 41,90.
268 Domingo Parra N., 33,52.
287 Zacarías Vela Gil, 228,07.
289 Dionisio Vela Simón, 171,03.
223 Celestino Santo Domingo Gutiérrez, 16,27.
61 Francisco Cerezo López, 25,38.
282 Mariano Torres Alonso, 9,39.
241 Domingo Benito N., 4,65.
257 Andrés Ponce N., 2,62.
214 Domingo Santo y Celestino Gutiérrez, 2,47.
223 Miguel Montes Alonso, 16,81.
228 Miguel del Val Sanz, 18,79.
145 Pablo López Castro, 9,11.

NEGREDO

123 Felipe Bermejo Sanz, 8,88.
119 Francisco Arranz Arranz, 23,41.
167 Gerónimo Chicharro E., 87,82.
156 Juliano González A., 11,36.
168 José Chicharro Estebna, 65,98.
212 Juan Robledo García, 27,24.
100 Juan Martín Sanz, 6,65.
208 Leoncio Portillo García, 533,37.
191 Leandro Martín Arranz, 44,48.
152 María Gil López, 17,11.
179 Miguel Esteban, 31,88.
117 Pedro Arranz González, 125,72.
161 Pablo García Montero, 38,76.
142 Rafael Esteban Muñoz, 63,88.
158 Antonio García Sanz, 5,24.
141 Francisco Esteban Sanz, 47,77.
222 Francisco Sanz Sanz, 13,33.
154 Juliana Gonzalo Arranz, 5,77.
3 Adrián Blanco Cubillo, 43,09.
84 Anacleto Sanz Sanz, 279,28.
137 Domingo Esteban Montes, 75,94.

SERRACIN

1 Vicente Fernández Medina, 11,53.
2 Domingo Arranz Sanz, 14,44.
3 Domingo Grado Sanz, 89,60.
4 Pedro Bahón Grado, 76,21.

Y en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expedinte en rebeldía sin más notificaciones.

Riaza, 12 de Diciembre de 1947.—El Agente ejecutivo, Antonio Sanz. V.° B.°: El Jefe del Servicio, Nicolás Sanz Santos.

IMPRENTA PROVINCIAL